

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. Diciembre tres de dos mil veintiuno

**REF: TUTELA No. 2021-00843 de DIANA LOPEZ MOLANO
contra CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDULES DE
SANTAFE PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la accionante contra la providencia de noviembre 22 de 2021 que rechazó la nulidad presentada con fundamento en el último inciso del art.328 del CGP.

Basa su recurso indicando que el aparte referido por el auto resulta inaplicable por cuanto se contrapone al debido proceso correspondiente a los juicios de amparo Constitucional y por ende el auto incurre en defecto sustantivo, que se desconocen las limitaciones de la aplicación del ordenamiento civil en tutela, en síntesis la recurrente indica que el Art.328 no se aplica a las acciones de tutela.

Solicita se revoque el citado auto y se de trámite a la nulidad planteada.

El Juzgado para decidir hace las siguientes
CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.

En el presente caso, no se dio trámite a la nulidad planteada y fue rechazada la misma con fundamento en el Art.328 del C. G.P. que en efecto no debió aplicarse a la acción constitucional.

Como quiera que se incurrió en error al no haber dado el trámite a la nulidad, este Despacho sin mayores consideraciones y teniendo en cuenta que a la recurrente le asiste razón en su escrito ha de revocar la providencia de noviembre 22 de este año, para dar paso a la nulidad planteada.

TUTELA 2021-843

Por estas razones y en aras del debido proceso, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto de fecha 22 de noviembre de 2021 que rechazo la nulidad.

2.- Correr traslado de la nulidad planteada por el termino de tres días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Cdv

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894c2723e8c65b20ba673d3457a66206a19467827d7a23e1eeebb075ada030e7**

Documento generado en 03/12/2021 08:31:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA 2021-843